

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1979

No. 18.969

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 61 de 9 de julio de 1979, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y el Fondo de Preinversión.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 61

Entre los suscritos a saber: GUSTAVO R. GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, funcionario público, con cédula de identidad personal No. 8-57-775, en su calidad de Presidente del Comité Directivo del Fondo de Preinversión, quien en adelante se denominará EL FONDO, debidamente autorizado por la Ley No. 19 de 28 de febrero de 1973, actuando en nombre y representación del Fondo de Preinversión, por una parte, y por la otra PABLO ESTEBAN DURAN, en su calidad de Director General de la Autoridad Portuaria Nacional, con cédula de identidad personal No. 8-90-98, debidamente autorizado para este acto por la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, quien en adelante se denominará EL PRESTATARIO, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Préstamo, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO PRIMERO: Declara EL FONDO que en virtud del presente Contrato de Préstamo, otorga al PRESTATARIO la suma de Ciento Diez Mil Balboas (B/110,000.00) para financiar la ejecución de los estudios de factibilidad técnicos-financieros de la posibilidad de construir facilidades portuarias para el movimiento de carga a granel en los puertos de Cristóbal y/o Balboa.

ARTICULO SEGUNDO: El monto total del Contrato de Préstamo será financiado con recursos del Programa de Recuperaciones del Fondo de Preinversión cuyo detalle de costos se incluye en el Anexo No. 1.

ARTICULO TERCERO: El presente Contrato de Préstamo se registrará por las siguientes reglas:

a) En virtud del Plan de Desembolso que acordarán las partes, para efectos de este Contrato, de Préstamo, los pagos que deba realizar EL PRESTATARIO a la firma consultora los efectuará directamente a esta última EL FONDO, previa autorización de EL PRESTATARIO y de la Secretaría Técnica de EL FONDO. El último pago que deba realizar EL PRESTATARIO a la firma consultora, se registrará según requisitos que señala el Artículo Décimo del Presente Contrato.

b) EL PRESTATARIO amortizará el préstamo y pagará los intereses a EL FONDO en forma directa o bien depositando en la cuenta No. 04-69-0286-1 denominada Ministerio de Planificación y

Política Económica-Fondo de Preinversión en el Banco Nacional de Panamá, quien actúa como Agente Financiero de EL FONDO según Contrato concertado entre el Banco Nacional de Panamá y el Fondo de Preinversión.

c) EL PRESTATARIO se obliga a solicitar el total de los desembolsos del Préstamo a más tardar el 31 de diciembre de 1979.

ARTICULO CUARTO: Forma de Pago: EL PRESTATARIO se obliga a amortizar el préstamo en diez (10) cuotas semestrales consecutivas e iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 31 de diciembre de 1980; la segunda el 30 de junio de 1981 y así sucesivamente los 31 de diciembre y 30 de junio hasta el 30 de junio de 1985. La falta de pago por parte del Prestatario de cinco cuotas semestrales hará toda la obligación líquida y exigible.

Los fondos para amortizar la deuda serán incorporados al Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del PRESTATARIO.

ARTICULO QUINTO: Intereses: Este préstamo está sujeto a un interés del siete por ciento (7%) anual sobre saldos deudores; una Comisión de Compromiso que será del 3/4 del uno por ciento (1%) sobre los saldos no desembolsados y comenzará a regir sesenta (60) días después de la firma del presente Contrato y una Comisión de Servicios del 3/4 del uno por ciento (1%) sobre desembolsos. La amortización del interés y las comisiones se harán semestralmente, haciéndose el primer pago el 30 de junio de 1980.

PARAGRAFO: El cálculo de los intereses correspondientes a un período que no sea un año completo se hará en relación al número de días sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por un año.

Cuando por cualquier circunstancia, el vencimiento de un pago tenga por fecha un día feriado se considerará como fecha de vencimiento el siguiente día hábil.

ARTICULO SEXTO: Aparte de las obligaciones del PRESTATARIO referentes a la amortización del capital e intereses del presente préstamo, EL PRESTATARIO se obliga a lo siguiente:

a) Utilizar los bienes y servicios que se financian con los recursos del Fondo exclusivamente en la ejecución del respectivo estudio.

b) Proporcionar todas las informaciones que razonablemente le solicite el Fondo con respecto al proyecto y la situación financiera del Prestatario.

c) Suministrar los informes de avance de los estudios conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

d) Tomar las medidas que sean necesarias para que los contratos de prestación de servicios se hagan a un costo razonable, tomando en cuenta los factores de capacidad, eficiencia, experiencia y participación real y efectiva de la firma panameña del consorcio de consultores. Para cumplir con este requisito se seguirá el procedimiento para la contratación de la firma consultora establecida en el Reglamento del Fondo de Preinversión, específicamente en los Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57 y 58.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 18.00

En el Exterior B/. 18.00

Un año en la República: B/. 36.00

En el Exterior: B/. 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-10.

- e) Verificar que los trabajos se realicen conforme a los Términos de Referencia y que en todo tiempo se cumpla a cabalidad el Contrato celebrado entre el PRESTATARIO y la firma Consultora.

La Supervisión del estudio estará a cargo del PRESTATARIO, nombrando para tal efecto un coordinador.

- f) EL PRESTATARIO evaluará periódicamente el grado de avance de los servicios de consultorio, específicamente los informes del Consultor, remitiendo en cada oportunidad copia de estos y los resultados de la evaluación (incluyendo observaciones y recomendaciones) a la Secretaría Técnica del Fondo de Preinversión.
- g) En el caso de sub-contratación para efecto de la realización de alguno de los trabajos establecidos en los Términos de Referencia, someterá a la consideración y aprobación del Fondo las generales de la compañía, asociación y consorcio que actuará/n como sub-contratista/s, así como el texto de los sub-contratos y de cualquier enmienda requerida posteriormente.
- h) Amortizar en su totalidad el saldo deudor que tenga con el fondo, en caso de lograr financiamiento para la ejecución del Proyecto. Se deberá considerar parte de los costos del proyecto, los costos de los estudios y serán efectivos con el primer desembolso del préstamo para su ejecución.
- i) Proporcionar al Fondo, previamente al último desembolso, dos (2) copias en español del borrador del Informe Final para su revisión y cinco (5) copias en español del Informe Final, incluyendo las modificaciones pertinentes.
- j) Regirse por el Reglamento de Operaciones del Fondo de Preinversión en todos los asuntos relacionados con la contratación de la firma consultora y ejecución del estudio.

ARTICULO SEPTIMO: Atribuciones del Fondo.
En virtud del presente Contrato, el Fondo de Preinversión a través del Comité Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la contratación de una firma consultora de conformidad al Reglamento del Fondo.

- b) Examinar los lugares del proyecto, controlar el avance del estudio y evaluar conjuntamente con el Prestatario los informes presentados por los consultores.

- c) Aprobar las cuentas presentadas por los consultores, a través del prestatario y tramitar dichas cuentas para sus pagos, de acuerdo a los Artículos 11 y 29 del Reglamento del Fondo de Preinversión.

- d) Establecer conjuntamente con el Prestatario, los términos, el monto y las condiciones de financiamiento, cuando sea necesario.

- e) Asesorar al Prestatario en los procedimientos de selección y sistema de calificación de las firmas consultoras.

- f) La Secretaría Técnica del Fondo en cada oportunidad que el Consultor presente un informe se reserva el derecho de hacer su propia evaluación y con base en ésta y el informe presentado por el Prestatario notificar al mismo cualquier observación, recomendación y/o decisión relacionada con los servicios de consultoría y pagos correspondientes para los trámites y/o acciones necesarias.

- g) El Fondo podrá suspender los desembolsos del presente empréstito si el prestatario no cumple con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.

ARTICULO OCTAVO: Retención de Pagos: 1
Declara EL PRESTATARIO que autoriza a EL FONDO a retener los pagos que deba realizar al Consultor en caso que ocurra cualquiera de las siguientes causales.

- a) Disolución de cualquiera de las sociedades que constituyen el Consultor contratado.
- b) La incapacidad financiera de cualquiera de las sociedades que constituyen el Consultor.
- c) El incumplimiento por parte del Consultor de cualesquiera de las estipulaciones del Contrato o de los Términos de Referencia, a juicio del prestatario o del Fondo.
- d) La desaprobación o evaluación negativa del borrador del informe final, retención que será válida hasta la solución de las deficiencias.
- e) Otra eventualidad que afecte el cumplimiento de los fines del Contrato.

ARTICULO NOVENO: Condiciones previas del Primer Desembolso:

Las partes declaran que para que EL FONDO autorice el primer desembolso se deben cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a) Que se haya presentado el desglose detallado de costos del estudio y el plan de desembolso.
- b) Que se haya aprobado el Contrato de Servicios entre el prestatario y los Consultores seleccionados de acuerdo al Reglamento del Fondo, incluyéndose:
- i) Costo del Estudio
 - ii) Plan de Trabajo.
- c) Que se haya presentado pruebas de que los consultores han iniciado la movilización del personal y designado el Director del Proyecto para cumplir con el plan de trabajo establecido.

- d) Que el Consultor haya presentado pruebas de haber cumplido con todas las leyes panameñas.

ARTICULO DECIMO: Condiciones previas al Último Desembolso:

El Prestatario deberá presentar al Fondo su evaluación técnico-económica del estudio con sus recomenda-

ciones correspondientes para su consideración;

La Secretaría Técnica efectuará la revisión del informe de evaluación del prestatario que conjuntamente con los resultados de su evaluación y recomendación remitirá al Comité Directivo y en caso de recibir la aprobación correspondiente el Fondo procederá a darle trámite a la última solicitud de desembolso.

El monto del último desembolso no deberá ser menor del 10% del monto total del préstamo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Incorporación:

Formarán parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

- a) El Reglamento del Fondo de Preinversión que se adiciona como anexo.
- b) Los términos de referencia definitivos, los cuales servirán como base para evaluar el cumplimiento por parte del Consultor de las condiciones del estudio solicitado, que se incluyen como Anexo No. 2.
- c) El Anexo No. 1 a que se refiere el Artículo Segundo.
- d) Cualesquiera modificaciones a los Términos de Referencia de acuerdo a lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento del Fondo de Preinversión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Extinción del presente Contrato

Las partes considerarán como causales de extinción del Contrato alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando el prestatario exprese por escrito la intención de no seguir adelante con el estudio.
- b) El incumplimiento por parte del prestatario de cualesquiera de las estipulaciones del presente Contrato.
- c) por mutuo consentimiento de las partes contratantes.

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

GUSTAVO R. GONZALEZ
Presidente
Fondo de Preinversión

PABLO E. DURAN
Director General
Autoridad Portuaria Nacional

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General
de la República

CONTRATO No. 61 ANEXO No. 1 DETALLE DE COSTOS

Estudio de factibilidad técnico-financiero de la posibilidad de construir facilidades portuarias para el movimiento de carga a granel en los puertos de Cristobal y Balboa.

Honorarios:	86,933.00
Transporte-Vehículos	3,000.00
Viajes	4,300.00
Viáticos	8,000.00
Reproducción	2,000.00
Estampillas	2,767.00
Telex y Tel.	1,500.00
Seguros - Bonos	1,500.00

TOTAL 110,000.00

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 16

(del 4 de diciembre de 1979)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL DISTRITO DE CHEPO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al Artículo 170, numeral 9o, de la Ley 105 del 8 de octubre de 1973, son competencias de los Municipios establecer impuestos, Contribuciones, Rentas, Derechos y Tasas, de conformidad a las Leyes, para atender los gastos de Administración, Servicios e inversiones municipales.

SEGUNDO.- Que se hace necesario reglamentar los servicios de Carga y Pasajeros, que prestan los Botes y Lanchas que transitan por el Río Bayano al Puerto de Coquira.

ACUERDA

Art. 1o.- Reglamentar, como en efecto reglamenta, los servicios Portuarios que presta el Puerto de Coquira, ubicado en el Distrito de Chepo, así:

CAPITULO I

Tasas para Embarcaciones.

1) Todo bote con capacidad de 1 a 50 quintales, que se dedique al servicio de carga y pasajeros, pagará una Tasa anual de B/12,00 (Doce balboas).

2) Todo bote con capacidad de 51 hasta 120 quintales, que se dedique al servicio de carga y pasajero, pagará una Tasa anual de B/24,00 (veinticuatro balboas).

3) Todo Barco ó Barcha que se dedique al servicio de carga ó pasajeros dentro del área, pagará una Tasa anual de B/48,00 (cuarenta y ocho balboas), cuyos Impuestos o

Tasas deben ser cubiertos en el Primer Cuatrimestre de cada año.

4) Toda embarcación con fines recreativos pagará una Tasa de B/. 1,00 (un balboa) cada vez que use el Puerto.

5) Toda embarcación con fines comerciales que utilice los servicios del Puerto esporádicamente, pagará una Tasa de B/10,00 (diez balboas) cada vez que lo use.

CAPITULO II

Tasa para embarques y desembarque de ganado Vacuno, porcino y caballar;

1) De una (1) a cinco (5) reses que se embarquen o desembarquen, pagará una Tasa de B/.0,50 c/u.

2) De seis (6) reses en adelante que se embarque ó desembarque, pagará una tasa de B/.0,25 c/u.

3) De una (1) a cinco (5) cabezas de ganado Porcino que se embarque o desembarque, pagará una Tasa de B/0,25 c/u.

4) De seis (6) cabeza de ganado Porcino en adelante, que se embarque o desembarque, pagará una Tasa de B/. 0,15 c/u.

5) Por cada cabeza de ganado Caballar que se embarque o desembarque, pagará una Tasa de B/.0,50.

6) El uso de corral anexo al Puerto destinado al uso

Público, se hará libre de gravámenes hasta las 24 horas siguientes a su embarque o desembarque.

Si transcurrido este tiempo, los ganados no fuesen retirados por quienes corresponda, el uso de los corrales, causará una Tasa de B/0.25 por cada cabeza de ganado, cada 24 horas o fracción.

PARAGRAFO:- El Municipio no se hace responsable por el cuido y alimentación de los ganados mientras permanezcan en el recinto portuario.

CAPITULO III Embarque, desembarque y almacenaje de madera.

- 1) Por cada viaje de madera que se desembarque, que no pase de 500 pies cúbicos, pagará una Tasa de B/1.00.
- 2) Por cada viaje de madera que se desembarque y sea de 501 a 1,000 pies cúbicos, pagará una Tasa de B/2.50.
- 3) Por cada viaje de madera, que se desembarque y sea mayor de 1,000 pies cúbicos, pagará una Tasa de B/5.00.

CAPITULO IV Almacenaje de Mercancías, materiales, maquinarias y mercadería en general;

- 1) El uso del área exterior para almacenamiento de Material, maquinarias y mercadería en general, con una superficie no mayor a 25 M2, se hará libre de gravámenes hasta las 24 horas siguientes a la de su ocupación.

si transcurrido este tiempo los usuarios no hubiesen retirado lo almacenado, pagará una Tasa de B/5.00 por cada día o fracción que se siga ocupando el área.

CAPITULO V Depósito interno de Locales,

- 1) Los Edificios contiguos al Puerto de Propiedad Municipal serán administrados y gravados de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el Acuerdo Municipal No. 15 de 20 de mayo de 1974.

Art. 20.- El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga cualesquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en Chepo, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

(Fdo) Clamades Bayo, Alcalde y Presidente del Consejo Municipal.- (Fdo) Ubaldo A. Vallejos, El Secretario.

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA: ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO. Chepo, cinco (5) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

APROBADO

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:
(Fdo) Clamades Bayo, Alcalde Municipal.

(Fdo) Ana Estela Vásquez, Secretaria General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. TIENE SELLO DE LA ALCALDIA.

Chepo, 5 de diciembre de 1979.

Ubaldo A. Vallejos
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO

EMPLAZA:

A, Remy Richards White, para que por si o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este tribunal la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de agosto de 1979.

El Juez (fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci,

(fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria.

L. 544593
Única publicación.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes cinco -5- de febrero de mil novecientos ochenta -1980- para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los semovientes embargados en el juicio ejecutivo seguido por ALBERTO SERRANO GONZALEZ contra JOSE ANGEL LANDAU identificados así:

- 1 vaca hosca punta mocha marcada V-A
- 1 vaca hosca punta mocha marcada V-A
- 1 vaca zarda marcada V-A
- 1 novilla blanca marcada V-A
- 1 vaca suiza marcada V-A
- 1 vaca monguta, amarilla con blanco V-A
- 1 vaca blanca con tenero marca V-A
- 1 novilla negra marcada V-A
- 1 vaca blanca marcada V-A
- 1 vaca hosca cari-blanca, con ternera careta marcada V-A
- 1 novilla hosca negra, sin espuntar marcada V-A
- 1 vaca monguta, hosca azuleja, con ternero amarillo marcada V-A
- 1 vaca cachona, blanca, con ternero blanco marcada J.-V-A
- 1 vaca blanca, con ternera blanca marcada J.-V.-A.
- 1 vaca negra marcada V-A
- 1 vaca negra cachi-blanca, con ternera negra marcada V-A

- 1 toro blanco marcado V-A-H
- 1 vaca hosca suiza, con ternera hipata marcada V-A
- 1 vaca negra colli-blanca marcada V-A
- 1 vaca monguta marcada V-A
- 1 vaca hosca, con tenero marcada V-A
- 1 vaca monguta suiza hosca V-A
- 1 vaca negra zumba marcada V-A
- 1 vaca negra, con ternera amarilla, marcada V-A
- 1 vaca negra marcada V-A

Sirve de base para el remate decretado, la suma de tres mil ochocientos cincuenta y siete balboas (B. 3,857.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cincoporciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, este no se puede practicar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 3 de diciembre de 1979.

(fdo.) Félix A. Morales
Secretario

(L-54478
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA A BENITO CRUZ OLMOS, cuyas generales de Ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a notificarse personalmente de la Sentencia de primera instancia dictada en su contra. Dicha sentencia en su parte resolutoria reza lo siguiente.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI SENTENCIA No. 122. ... DAVID, veintidós -22- de octubre de mil novecientos setenta y nueve -1979".

VISTOS:

PARTE RESOLUTIVA:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A BENITO CRUZ OLMOS a la pena de TREINTA (30) MESES DE RECLUSIÓN, a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo al pago de los gastos del proceso y a las costas causadas por su rebeldía e INTERDICCION del ejercicio de funciones públicas por un período igual al de la reclusión, según dispone el Artículo del Código Penal.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTICULOS: 2147, 2153, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221, 2224, 2340, 2345, 2346, 2349 y 2356 del Código Judicial.

ARTICULOS: 34, 37, 38, 43, 75, 78, 80, 81, 350, Ley No. 9 de 1967.

Cópiese, notifíquese y publíquese: (fdo.) El Juez N. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí. (fdo.) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado BENITO CRUZ OLMOS, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 29 de octubre de 1979.

El Juez:
(fdo.) Licdo. Nelson B. Caballero J.,
Juez 3o. del Cto. de Chiriquí.

(fdo.) Alcibíades Candanedo S.,
Secretario.

Oficio 706.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 316

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor(a) CRISTINA VALDERRAMA, DE AGUILAR, PANAMENA, MAYOR DE EDAD, CON RESIDENCIA EN AVE. ELOY ALFARO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-86-365 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a Este Despacho que se le adjudique Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE DARIEN, del barrio CORREGIMIENTO COLON, distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE JOSE DE LOS REYES AGUILAR CON 28.00 m.

SUR: TERRENO MUNICIPAL CON 28.00 m.

ESTE: CALLE DARIEN CON 14.00 m.

OESTE: PREDIO DE FIDELINA REYES AGUILAR VALDERRAMA, CON 14.00 m.

AREA TOTAL DEL TERRENO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, (392.00 mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del Presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de julio de mil novecientos setenta y seis.

(fdo.) GASTON G. GARRIDO

Directora del Depto. de Catastro Mpal.

(FDO) VIRGILIO DE SEDAS
DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL

L-544360
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a AGUSTIN HERRERA, cuyas generales de Ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más al de la distancia se presente a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciado en su contra. Dicha sentencia de su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI SENTENCIA No. 123, . DAVID, veintitrés -23- de octubre de mil novecientos setenta y nueve -1979-"

VISTOS:.....

PARTE RESOLUTIVA:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A AGUSTIN HERRERA, varón, panameño, trigueño, soltero, indígena, no porta cédula de identidad personal, no sabe el nombre de sus Padres, no sabe la fecha de su nacimiento, con residencia en San Pedro, Bugaba, a la pena de TRECE -13- MESES y DIEZ -10- DIAS DE RECLUSION a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo al pago de los gastos del Proceso; y a las costas causadas por su rebeldía.

El Procesado tiene derecho que se le descuente como parte de la pena impuesta, el tiempo que hubiera permanecido detenido preventivamente.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos: 2147, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2224 2340, 2345, 2346, 2349 y 2356 del Código.

Artículos: 37, 38, 43, 60, 75, 80, 81, 350 y 352 del Código Penal, Ley No. 9 de 1967.

Cópiase, notifíquese y publíquese: (fdo) El Juez Lcido. N. Caballero J., Juez 3o del Cto. de Chiriquí, (fdo) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a AGUSTIN HERRERA, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy 29 de octubre de 1979, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación,

El Juez:

(fdo)
Licdo. Nelson B. Caballero J.
Juez 3o del Cto. de Chiriquí

(fdo) Alcibíades Candanedo S.
Secretario

Oficio (706)

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

La suscrita Juez Primero Municipal del distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a DIMAS FRANCO, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de DIEZ DIAS, más al de la distancia, contados a partir de la última notificación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia dictada en su contra y que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL-- La Chorrera,

treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Por todo lo expuesto, la que suscribe, Juez Primero Municipal del distrito de La Chorrera, CONDENA A DIMAS OSORIO, varón, panameño, de treinta y nueve años de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, residente en Nuevo Veranillo, calle Y y calle X, albañil, con céd. de I. P. No. 7-30-1, hijo de GREGORIO FRANCO Y DIONISIA TORRES, a sufrir la pena de SEIS MESES DE RECLUSION como responsable del delito de seducción, que servirá en el establecimiento de corrección, que indique el Organismo Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito, se le condena además al pago de las costas procesales y las ocasionadas con su rebeldía. --- FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, 18, 37, 38, y 283 del Código Penal: Artículo 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216, 2219, 2346, y 2356 del Código Judicial. --- Cópiase y cúmplase, --- La Juez Primero Municipal, Sufrante Ad-Hoc, (fdo) DENIS B. de CASTILLO, --- La Secretaria Interina (fdo) Maucha G. de Ramos. ---

Se advierte al enjuiciado DIMAS FRANCO, que si no compareciere dentro del término expresado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su opinión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaración de su rebeldía.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remitirá en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, Editora Renovación, S.A., para su publicación por una sola vez.

La Juez Primero Municipal,

MARGARITA CANO H.

La Secretaria

DENIS B. DE CASTILLO

(Oficio 1030)

AVISO DE REMATE

Licdo. Luis Salazar Rodríguez, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad anónima ejecutada denominada COMPAÑIA PESCADORES ISTMEÑOS, S. A. en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ, contra la sociedad anónima ejecutada denominada COMPAÑIA PESCADORES ISTMEÑOS S.A., se ha señalado el día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) para que tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe así:

"DESCRIPCION DE LA NAVE:

La motonave denominada "COBOBARI" está construida totalmente de acero, del modelo típico de los "camaroneros" con caseta de madera mediana construida hacia proa, con mástil, tres plumas montadas en burro, a-

parejado para la pesca, de sección redonda, de una hélice, proa de mediana alzada y popa semi rectangular.

ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS:

Patente de Navegación: Permanente 267 Pint
 Dueño: Compañía Pescadores Istmeños S.A.
 Compañía Aseguradora: Internacional de Seguros, S. A.
 Constructor Original: Astilleros Construcciones Navales, S. A.

Dimensiones: Esfora 68 pies
 Manga 20 pies
 Puntal 11 pies
 Ton. 109 tons.

CASCO Y ESTRUCTURA

Quilla: Es de platina de acero marino de 1/2 pulgada de espesor.

Cuadernas o Curvas: Son de ángulos de acero de 1/4 de pulgada colocadas a distancia de 16 pulgadas la una de la otra dándole firmeza al casco.

Cama de la Máquina: Las dos piezas que sirven de base o cama a la máquina son de acero enteras, que se extienden hacia proa y miden cada una 12 X 10, están hechas de platinas de 1/2 pulgadas de espesor.

Forro del Casco: El forro del casco totalmente de láminas o planchas de acero marino soldadas a las cuadernas y a las piezas estructurales de la nave.

Mamparos: Tiene dos mamparos, uno que divide la sala de máquinas del cuarto de finas y el otro que divide la sala de máquinas de la proa o lazareto.

Otros: Los verduguetes, la borda son de tubos "Evyutü" cortados por mitad y soldados al caso dándole protección al mismo.

Caseta: La caseta está construida totalmente de madera (plywood) marino de 1/2". La estructura es de 4 x 4 amarrada con pernos con tuercas y arandelas. Tiene cinco (5) literas, alberga al puente de mando, cocina, comedor y gabinetes.

Pintura: Todo el caso está pintado por fuera y por la parte interior. Su color identificador es casco azul y verde, bajo la línea de flotación.

MAQUINAS Y AUXILIARES

Máquina principal: Una máquina diesel marca Caterpillar modelo 342, con No. de serie 50B-2262, con seis (6) cilindros en línea, con motor de arranque eléctrico, transmisión hidráulica 4 a 1, toma fuerza con instalación para operación del molinete o winche y los otros aditamentos, muffer, con camisas y ventiladas.

Auxiliares: Una planta eléctrica marca Farriman con su respectivo generador acoplado, además tiene una polea, que mueve una bomba auxiliar marca Flomax.

Un generador Onan de 32 voltios acoplado a la máquina principal.

Un compresor marca Tecumseh.

Un winche o montacarga marca strovsburg, mod. 520T de tres tambores o rolos.

Aditamentos y otros: Un eje interno de acero, un eje externo de bronce de 4 pulgadas de espesor por 14 pies de largo, una hélice de bronce, una bocina, flanges, matrimonio, sistema motriz para aditamento. Accesorios consistentes en cadenas mecánicas, ejes, poleas, chumaceiras, balineras, correas, válvulas de fondo, tuberías varias, embragues, dos serpentinas externas para enfriamiento de la máquina principal y del sistema de refrigeración, bombas y servicio.

Bodega: La bodega sigue después del cuarto de máquina, bajo cubierta, donde están instaladas las finas refrigeradas que conservan la pesca. Estas están montadas sobre bases de madera divididas en núcleos de 3 a cada lado.

Tinas: Las tinas son refrigeradas con sistema e instalación en buen estado. Están construidas de láminas de acero inoxidable, cada una tiene su control individual mediante válvulas de expansión y tienen capacidad de 2,200 libras cada una.

Cubierta: La cubierta es de plancha de acero de 1/4", soldados a los soportes, dándoles fortaleza al casco.

Sistema Eléctrico: Todas las instalaciones son del uso indicado y se encuentran en buen estado.

Luces: Tiene toda sus luces en buen estado y un reflector de una milla de alcance.

SISTEMA DE GOBIERNO Y CONTROLES:

El sistema de gobierno está instalado en la parte frontal de la cabina, consiste en la rueda del timón montada y accionada por el timonel que hace girar el eje que va directo a popa que recoge la cadena del lado que giró y que mueve el brazo del timón; está montado sobre el barón, que pasa afuera del casco, donde va soldada la paleta del timón que a su vez está empotrada en la zapata de hierro que le sirve de apoyo, detrás de la hélice. Los controles de marcha están instalados sobre la meseta del puente al fácil alcance del timonel. Los manómetros de la velocidad y la temperatura están montados sobre un panel en el puente. Además está instalado el compás de navegación.

SISTEMA DE INCENDIO:

Tiene los requeridos por las exigencias de seguridad, consistentes en extintores de polvos químicos, además, tiene las mangueras de descarga, que le sirven para cualquier urgencia.

APAREJOS DE PESCA:

Redes, puertas, cables, pastecas, grilletes, cadenas, sogas, cabos, etc.

La motonave ha sido avaluada en la suma de CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS (B/ 190,000.00). La motonave CO-ROBARI está inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) en la Ficha N-000206, Rollo 231 e imagen 0839 del Registro Público.

Servirá de base para el remate, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/ 239,262.18), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte, que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Artículo 37 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975 modificado por la Ley No. 17 de 9 de abril de 1976, cuyo tex-

to es el siguiente: "En lo cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio".

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

LUIS SALAZAR RODRIGUEZ
El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 294

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que, el señor SEBASTIAN QUIROZ FERNANDEZ, en nombre y Representación de GREEN FIRE CORPORATION, S. A., y mediante apoderado judicial, ha solicitado la anulación y reposición del Cheque Certificado No. 16 de fecha 16 de agosto de 1979, por valor de B/8,000.00 y expedido por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, y a favor de STERLING DE COLOMBIA, S. A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se expiden a favor del interesado, por su publicación legal, a fin de que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezcan al Tribunal, todas las personas que tengan interés en el mismo. Panamá, 10 de diciembre de 1979.

El Juez,
(fdo) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-544662
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A MARIO C. CAMPOS B., cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra, conjuntamente con Loyra Ubillus, interpuso el BANCO DEL COMERCIO, S. A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se

ponen a disposición de la demandante para su publicación, hoy seis de diciembre de 1979.

El Juez,
(fdo) Fermín O. Castañedas

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L-544610
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA A:

GUSTAVO L. ROSANIA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio ordinario propuesto en su contra por el BANCO DEL COMERCIO, S. A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla este edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Juez,
(fdo) Luis A. Espósito

(fdo) Gladys de Grosso
Secretaría.

L-544609
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

Al representante legal de CALZADOS INTERNACIONALES cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición interpuesta contra la solicitud de registro de la marca de fábrica SUPERMAN y figura, promovida en su contra por la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI en representación de la Sociedad DC. COMICS INC., advirtiéndola que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho hoy 30 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Georgina I. de Pérez
Directora General de Comercio

Licda. Dixiana Candanedo
Secretaría Ad-Hoc

L- 544012
3a. publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.